

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2021-00505
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO-
DEMANDADA: INTERKONT S.A.S.

AUTO en 002DemandaReconvencion

Se INADMITE la anterior demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Precise en la pretensión segunda el valor de “las actividades efectivamente realizadas” que pretende sean reajustados, debidamente sustentado con las pruebas que así lo demuestren, ya que de ser acogida la condena debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

2.- Precise en la pretensión tercera el monto de la indemnización por perjuicios pretendida, igualmente sustentado con las pruebas que así lo demuestren, pues de ser acogida la condena debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

3.- Precise en la pretensión cuarta el valor de los perjuicios pretendidos, en tanto la cantidad en letras difiere de la indicada en números; además indique la diferencia con la pretensión tercera en cuanto a la condena al pago de perjuicios.

4.- Aclare si la pretensión subsidiaria es de la segunda o de la tercera pretensión, toda vez que se indica “**PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA TERCERA PRETENSIÓN**”; sin embargo, a renglón seguido se solicita “**Si no hay lugar a pagar lo indicado en la segunda pretensión, se solicita condenar ...**”.

5.- Retire del capítulo de "hechos" las copias de los documentos con los que pretende probar su manifestación, dado que estos corresponden al acápite de pruebas.

6.- Excluya la pretensión séptima dirigida a que se reconozca perjuicios morales en favor de ALEJANDRO GUTIERREZ SUAREZ, dado que esta persona no funge como demandante.

7.- Discrimine en el juramento estimatorio los conceptos correspondientes a las filas "Desequilibrio contractual en el Otro Sí por cuenta de mayores obligaciones" y "Servicios de Redes Sociales no pagado", dado que para el primero su descripción se hizo con "XXX", y en la segunda se dejó en blanco.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d175958da6af722e49cac607223913677f1fe117cb88a67217e0dc7fded688**

Documento generado en 11/04/2024 11:25:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**